

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS  
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.  
PRESENTES. –**



**DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ**, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de esta LXI Legislatura, con fundamento en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 fracción IV, y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, y 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, me permito someter a la consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto** que **adiciona un párrafo tercero al artículo 55 y un párrafo segundo al artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**, con el propósito de **otorgar a los Diputados electos como independientes, la posibilidad de constituirse de manera individual como representación parlamentaria**, Con base en la siguiente:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La presente iniciativa tiene como objetivo el otorgar a los Diputados electos como independientes, la posibilidad de constituirse de manera individual como representación parlamentaria con la finalidad de garantizar su inclusión en órganos como la Junta de Coordinación Política.

Las candidaturas de ciudadanos independientes, es decir, sin partido, representan una alternativa diferente para muchos electores, debido a que son apreciados como una manera de “Ciudadanizar” la política y alejar viejos esquemas clientelares utilizados por los partidos políticos durante décadas.



Es importante destacar que cada vez más en distintas zonas del país, el impulso a candidatos sin partido ha ido adquiriendo mayor relevancia, al grado de lograr obtener triunfos en elecciones para Gobernador, Diputados Federales, Diputados Locales y Presidentes Municipales.

En el ámbito de los Diputados Locales resulta necesario garantizar que cualquier ciudadano que logre ser electo como independiente cuente con las mismas garantías que el resto de los integrantes de la Legislatura. En este sentido, con la legislación actual se les restringe el derecho de integrar la junta de coordinación política, dejándolos fuera de decisiones trascendentales al interior del Congreso.

Asimismo, se plantea evitar que todos los electos como independientes puedan adherirse a un grupo parlamentario durante el periodo para el que fueron nombrados, esto con la finalidad de mantener la esencia ciudadana e independiente por la que fueron electos.

Por todo lo mencionado con antelación se propone para efectos ilustrativos y con el objeto de cumplir con los requisitos formales que deben tener las iniciativas legislativas, el cuadro comparativo siguiente y el proyecto de decreto respectivo:

Texto Vigente	Propuesta
Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí
<b>ARTICULO 55.</b> Cada Grupo Parlamentario se integrará con todos los diputados electos de un mismo partido político representado en el Congreso. En los casos en que un partido esté representado por un solo diputado, para	<b>ARTICULO 55.</b> Cada Grupo Parlamentario se integrará con todos los diputados electos de un mismo partido político representado en el Congreso. En los casos en que un partido esté representado por un solo diputado, para



<p>efectos de esta Ley se entenderá que integra una Representación Parlamentaria.</p>	<p>efectos de esta Ley se entenderá que integra una Representación Parlamentaria.</p> <p><b>Para el caso de los Diputados electos como independientes, pueden constituirse de manera individual como integrantes de una Representación Parlamentaria</b></p>
<p>Texto Vigente</p>	<p>Propuesta</p>
<p><b>ARTICULO 57.</b> Los diputados sólo podrán pertenecer a un grupo parlamentario o una representación parlamentaria; o ser diputados independientes si se separan de su grupo parlamentario durante la Legislatura.</p>	<p><b>ARTICULO 57.</b> Los diputados sólo podrán pertenecer a un grupo parlamentario o una representación parlamentaria; o ser diputados independientes si se separan de su grupo parlamentario durante la Legislatura.</p> <p><b>Los Diputados Electos como independientes no podrán adherirse a un ningún Grupo Parlamentario.</b></p>

Con fundamento en las disposiciones legales invocadas y motivado en los antecedentes y argumentos desarrollados, se propone a la consideración de este honorable pleno el siguiente:



## PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se ADICIONA un párrafo tercero al artículo 55 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

**Artículo 55.** Cada Grupo Parlamentario se integrará con todos los diputados electos de un mismo partido político representado en el Congreso.

En los casos en que un partido esté representado por un solo diputado, para efectos de esta Ley se entenderá que integra una Representación Parlamentaria.

**Para el caso de los Diputados electos como independientes, pueden constituirse de manera individual como integrantes de una Representación Parlamentaria**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se ADICIONA un párrafo segundo al artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

**Artículo 57.** Los diputados sólo podrán pertenecer a un grupo parlamentario o una representación parlamentaria; o ser diputados independientes si se separan de su grupo parlamentario durante la Legislatura.

**Los Diputados Electos como independientes no podrán adherirse a un ningún Grupo Parlamentario.**





### **Transitorios**

**Primero.-** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

**Segundo.-** Se derogan las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

San Luis Potosí, S.L.P. a veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete.

**Atentamente**



**DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNANDEZ**

